

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., cuatro (4) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, contra HAINER MORA.

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00722-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 468-3 del Código General del Proceso, para ello se tiene:

(i) Que la entidad Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real contra Hainer Mora, para hacer efectiva las obligaciones contraídas en el pagaré No. 5883210, respaldado con la garantía hipotecaria incorporada en la escritura pública No. 1901 de fecha agosto 28 de 2013 de la Notaria 63 del círculo de Bogota e inscrita en el certificado de tradición del inmueble identificado con el F.M.I No. 50S-40349306.

(ii) Que por auto de fecha veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021) este Despacho libró orden de pago, por la obligación contraída en el citado cambial, al encontrarse satisfecha las exigencias de los artículos 422 y 468 del C.G.P.

(iii) Que el ejecutado, quedo legalmente impuesto de la orden de apremio, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G. del P., tal y como se advierte en la actuación desplegada con ese propósito que obra en el expediente digital y dentro del término legal no pagó la obligación demandada ni formuló medios exceptivos que resolver.

Por lo que es del caso dar aplicación a lo establecido en el artículo 468, núm. 3 del C.G. del P., esto es, ordenar seguir adelante la ejecución. Esto es posible no sólo por el imperativo legal que lo dispone sino porque el Pagaré No. 5883210, cumplen con los requisitos previstos en los artículos 621, 709 del Código de Comercio y 422 del C.GP., siendo procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo; se incorporó al expediente copia de la escritura a Escritura Pública No. 1901 de fecha agosto 28 de 2013 de la Notaria 63 del círculo de Bogota y el certificado de tradición del inmueble identificado con el número .de matrícula inmobiliaria No. 50S-40349306. en el que aparece inscrito como propietario el ejecutado, así como el gravamen hipotecario que se constituyó a favor de la entidad bancaria ejecutante, el inmueble grabado con hipoteca se encuentra debidamente embargado, según consta en el certificado de tradición aportado, documento que también da cuenta de la inscripción y vigencia del gravamen hipotecario, que el ejecutado es el actual propietario y que no existe otro acreedor con garantía real distinto de este.

En consecuencia, **JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,**

RESUELVE

Primero: Decretar la venta en pública subasta del inmueble hipotecado, identificado con el F.M.I. No. 50S-40349306., previo secuestro y avalúo, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.

Segundo: Ordenar el avalúo de los bienes objeto de gravamen hipotecario, una vez se efectuó sobre los predios el secuestro respectivo.

Tercero: Liquidar el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G.P.

Cuarto: Condenar a la ejecutada al pago de las costas causadas con la tramitación de este proceso. Líquidense las mismas incluyendo como agencias en derecho la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Quinto: Ordenar la remisión del proceso a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, encargada de efectuar la distribución de procesos a los Jueces Civiles de Ejecución. Oficiése.

NOTÍFIQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94c4e262ab30d7cb663035a2b724e14b27e33d45c22f67c3f6a672c57406248b**

Documento generado en 05/08/2023 01:34:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>